

riesgos existentes en el centro de trabajo y con las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar, para su traslado a sus respectivos trabajadores.

Los trabajadores recibirán la información suficiente relativa a los riesgos, debiendo ser su estado de salud compatible con el trabajo a desempeñar.

#### Artículo 108. Servicios de los trabajadores/as

La empresa contratista, proveerá los medios necesarios para adecuar vestuarios, duchas, lavabos, retretes, comedores y botiquín, según se establece en la normativa legal vigente.

#### Artículo 109. Formación en materia de prevención

Las empresas, teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la presencia de personas ajenas a la misma, deberán analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, designando el personal adecuado para poner en marcha estas medidas y comprobando periódicamente su correcto funcionamiento. El citado personal deberá poseer la formación adecuada, en función de las circunstancias antes señaladas. Esta formación se realizará en jornada de trabajo y se considerará permiso retribuido.

#### Artículo 110. Comité de seguridad y salud intercontratas

Los comités de seguridad y salud de las empresas concurrentes, o, en su defecto, los empresarios que carezcan de dichos comités y los delegados de prevención podrán acordar la realización de reuniones conjuntas u otras medidas de actuación coordinada, en particular cuando, por los riesgos existentes en el centro de trabajo que incidan en la concurrencia de actividades, se considere necesaria la consulta para analizar la eficacia de los medios de coordinación establecidos por las empresas concurrentes o para proceder a su actualización.

La empresa principal deberá establecer bajo su responsabilidad en centros de trabajo en que presten servicios trabajadores de empresas contratistas los mecanismos de coordinación adecuados en orden a la prevención de riesgos, información sobre los mismos, y en general, a cuantos se relacionen con las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, así como higiénico-sanitarias.

#### Artículo 111. Plus de parada

##### 111.1 Definición de parada.

Se entiende como tales las paradas técnicas programadas en el presupuesto del año en curso que se realizan para el mantenimiento de las unidades o bloques de unidades de producción y que solo pueden ejecutarse con las unidades fuera de servicio en su totalidad.

Salvo lo más adelante contemplado, se considerarán las paradas de emergencia, las imprevistas, las de carácter no técnico, como son las producidas por necesidades operativas (regeneración, decoking, por cambio de producto,

falta de materias primas o energías, no ser necesaria la unidad por requisitos de producción, etc.), ni por motivos comerciales.

No obstante, lo anterior, en aquellas paradas no programadas para efectuar reparaciones, el personal involucrado en las mismas tendrá derecho del incentivo previsto en los supuestos siguientes:

Trabajos organizados en régimen de jornada ordinaria: Siempre que la duración de los mismos sea superior a 7 días, iniciándose su percepción a partir del 8º día.

Trabajos organizados en régimen de 2/3 turnos: Siempre que la duración de los mismos sea superior a 4 días, iniciándose su percepción a partir del 5º día.

A los efectos anteriores, se entiende por inicio de los trabajos de mantenimiento el momento en que operación entrega los equipos o instalaciones afectadas, no incluyendo, por tanto, los trabajos previos necesarios para dicha entrega.

Asimismo, se entiende por finalización de los trabajos de mantenimiento el momento en que dan comienzo las tareas de puesta en marcha de la planta.

No tendrán la consideración de parada, los trabajos para la construcción de nuevas instalaciones, o ampliación-modificación de las existentes.

#### 111.2 Descripción Incentivos y abono.

El plus de parada se abonará al personal afectado por la misma de la siguiente manera:

- a) Plus de parada de lunes a viernes; diario y por día trabajado
- b) Plus de parada en sábados, domingos y festivos; diario y por día trabajado.
- c) De forma adicional y a la finalización de la parada se abonará un incentivo por día de parada, supeditado al cumplimiento de los índices de frecuencia facilitados por la propiedad y que serán comunicados a los representantes de los trabajadores al inicio de cada parada.

Las cuantías correspondientes a los citados incentivos, para los años 2020 y 2021, se establecen en las tablas salariales para cada uno de los años de vigencia del convenio.

#### Artículo 112. Retenes, turnicidad y nocturnidad

a. Los retenes se abonarán de la siguiente manera:

- Por retén semanal por el periodo comprendido de lunes a domingo.
- Por reten de fin de semana o festivos.
- La llamada de retén.

Las cuantías correspondientes a los citados Pluses Reten, para los años 2020 y 2021, se establecen en las tablas salariales para cada uno de los años de vigencia del convenio.

b. El plus de nocturnidad se abonará a razón del 25 % del salario convenio. El plus de turnicidad se abonará a razón del 20% del salario convenio. Ambos pluses son incompatibles. En caso de concurrencia de las dos circunstancias, se abonará el 25% en concepto de plus de nocturnidad.

#### Artículo 113. Condición más favorable

Encargados	607,59
Delineante 1ª	152,16
Profesional de Oficio 1ª	564,99
Oficial Laboratorio	277,34
Viajante /Comercial	220,06
Oficial Administrativo	179,85
Chofer turismo/Camión/Grua/Máqu	65,37
Almacenero	40,03

Cuadro importes pluses montaje y mantenimiento

Plus de Parada de lunes a viernes	29,09
Plus de Parada sábado, domingos y festivos	63,99
Plus de Parada cumplimiento índices de frecuencia	5,82
Reten semanal	189,07
Reten fin de semana o festivos	58,17
Llamada de reten	58,17